

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) de un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional para la construcción de un polideportivo, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: «Terrenos, en rústica, que constituyen una solar, al nombramiento de Agro de San Lázaro, conocido por La Pinguela, en término de Monforte de Lemos, su superficie es de cuarenta mil seiscientos ochenta y tres metros cuadrados. Linda: Norte, exactamente Nordeste, río Cabe, camino público de la Pinguela en medio, y finca inscrita en el Registro a nombre del Ministerio de Hacienda; Sur, exactamente, Sudoeste, herederos de Enrique de la Fuente y Eladio Franjón; Este, exactamente Sudeste, camino vecinal de Monforte a Piñeira y finca inscrita en el Registro a nombre del Ministerio de Hacienda; Oeste, exactamente, Noroeste, finca de Eladio Franjón, herederos de Ramón González, Claudio Ares y parcela segregada, transmitida a don Manuel Sáez Gómez.»

Inscripción segunda al tomo quinientos trece del archivo, libro ciento sesenta y cuatro del Ayuntamiento de Monforte de Lemos, folio ciento veintiséis vuelto, finca doce mil doscientos ochenta y tres.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

17795 ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se concede a la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de abril de 1981, por la que se declara a la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus plantas productivas sitas en Manresa, Villanueva y Geltrú y Cornellá de Llobregat (Barcelona), cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles en 9 de febrero de 1981, y que deberán estar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número uno, del apartado c), del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra A), se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17796 RESOLUCION de 17 de julio de 1981 de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes inmuebles (fincas) y derechos afectados por las obras de «Expropiaciones canal margen izquierda río Porma (primera fase)», en el término municipal de Villasariego, pueblo de Villafañe (León).

El Consejo de Ministros, con fecha 4 de diciembre del pasado año 1980, declaró de urgencia los bienes y derechos afectados por las expropiaciones a que da lugar la ejecución de las obras antes citadas en los pueblos de Villafañe (León), a efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente resolución, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villasariego, al objeto de trasladarse al propio terreno, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas y derechos afectados; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia 3.ª del mencionado artículo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Fechas y horas de levantamiento de actas

Término de Villasariego, día 17 de septiembre, a las nueve de la mañana y cuatro de la tarde.

Valladolid, 17 de julio de 1981.—El Ingeniero Director.—12494-E.